

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, objetando el juramento estimatorio, y proponiendo excepciones de mérito. Paso a despacho del señor juez.

Segovia, 4 de mayo de 2021


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

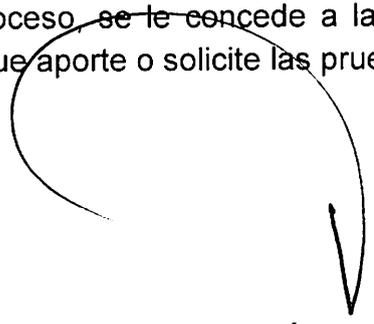
Segovia, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandantes	JUAN GUILLERMO PEREZ MORENO
Demandados	JAIRO MADRID RUIZ
Radicado	05 736 31 89 001 2019 00193 00
Providencia	Sustanciación N°
Decisión	Reconoce personería, corre traslado objeción juramento estimatorio.

Se le reconoce personería para actuar en representación del demandado y en los términos a él conferidos, al doctor LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR, quien se identifica con la cédula N°15.343.472, y portador de la T.P 220.140 de C.S.Jra.

De conformidad con lo establecido el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes sobre el juramento estimatorio.

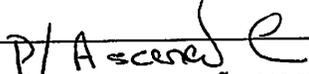
NOTIFÍQUESE


DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 49

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 6 del mes
de Mayo de 2.021 a las 8:00 AM


BRAVA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.C